



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00704-00.

**PROCESO:** ALIMENTOS PARA MENORES.

**DEMANDANTE:** ANGIE PAOLA PADILLA CORRALES.

**DEMANDADO:** JESUS ALBERTO TOVAR CANTILLO

**INFORME SECRETARIAL**, Señora juez al despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, en el que las partes a través de apoderado judicial allegan al correo institucional acuerdo extraprocesal suscrito y notariado para su aprobación. Sírvase proveer Soledad junio 26 de 2023.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO, JUNIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y de examinado el expediente digital del proceso de ALIMENTOS DE MENORES, se pudo constatar que el día 23 de junio de 2023 el apoderado judicial de la parte actora el DR. RAFAEL BOSSIO, desde el correo [raenbopin@gmail.com](mailto:raenbopin@gmail.com) remite acuerdo extraprocesal notariado, suscrito por las partes en fecha 08/03/2023, en el que acuerdan una cuota alimentaria a cargo del demandado con relación a la fijación voluntaria de la cuota alimentaria en favor de sus dos menores hijos ADALETH SOFIA y MATIAS MALIK TOVAR PADILLA en cuantía del 50% de los dineros que devenga de manera mensual como miembro activo de la policía, en igual forma el mismo porcentaje del 50% de los dineros provenientes de primas de mitad de año y fin de año, cesantías, intereses de cesantías, prestamos, dineros ahorrados de vivienda militar y demás conceptos que perciba en ocasión a su trabajo, para lo cual seguiría vigente la medida de embargo. Así mismo acuerdan que se haga entrega a la madre de los menores de manera voluntaria de los dineros que reciba adicional del subsidio familiar y escolar por nomina, que recibe por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA donde labora.

De igual forma acuerdan pagar conjuntamente en parte iguales, los gastos de matrícula y útiles escolares, como también el demandado aprueba seguir suministrando la seguridad social suministrándole su carnet de salud.

Con base a lo preceptuado en el artículo 301 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y por no encontrarse en el expediente notificación y contestación de la demanda, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito de transacción.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

**SIGCMA**

Es importante señalar que en auto admisorio del presente proceso en fecha 06 de febrero de 2023, se fijaron como alimentos provisionales a favor de sus hijos los menores ADALETH SOFIA y MATIAS MALIK TOVAR PADILLA, y a cargo de su padre el señor JESUS ALBERTO TOVAR CANTILLO, en un porcentaje del TREINTA (30%) del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No1.001.875.202, como miembro de la POLICIA NACIONAL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO que al tenor dice: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso precisando sus alcances o acompañando de documentos que la contenga.*

*El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebre por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas”.*

Encontrándose entonces dentro del lineamiento legal este despacho judicial encuentra pertinente acceder a la transacción realizada en la notaría primera del círculo de Soledad, entre los señores ANGIE PAOLA PADILLA CORRALES identificada con cedula de ciudadanía N°1.042.451.883 y el señor JESUS ALBERTO TOVAR CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.875.202, concerniente a la fijación voluntaria de la cuota alimentaria a cargo del señor JESUS ALBERTO TOVAR CANTILLO y en favor de sus menores hijos ADALETH SOFIA y MATIAS MALIK TOVAR PADILLA.

En merito de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado el señor JESUS ALBERTO TOVAR CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.875.202 por conducta concluyente.
2. DECRETAR la terminación del proceso por TRANSACCION realizada por los señores ANGIE PAOLA PADILLA CORRALES identificada con cedula de ciudadanía N°1.042.451.883 y el señor JESUS ALBERTO TOVAR CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.875.202, a quienes se les concede licencia para transar, con relación a la fijación voluntaria de la cuota alimentaria en favor de sus dos menores hijos ADALETH SOFIA y MATIAS MALIK TOVAR PADILLA en cuantía del 50% de los dineros que devenga de manera mensual como miembro activo de la policía, en igual forma el mismo porcentaje del 50% de los dineros provenientes de primas de mitad de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

**SIGCMA**

año y fin de año, cesantías, intereses de cesantías, prestamos, dineros ahorrados de vivienda militar y demás conceptos que perciba en ocasión a su trabajo, para lo cual seguiría vigente la medida de embargo. Así mismo acuerdan que se haga entrega a la madre de los menores de manera voluntaria de los dineros que reciba adicional del subsidio familiar y escolar por nomina, que recibe por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA donde labora.

De igual forma acuerdan pagar conjuntamente en parte iguales, los gastos de matrícula y útiles escolares, como también el demandado aprueba seguir suministrando la seguridad social suministrándole su carnet de salud.

3. Oficiar al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo realice los descuentos pertinentes al 50% del salario, prestaciones sociales y demás en los términos de la transacción realizada por las partes y los consigne en este despacho, en favor de la señora ANGIE PAOLA PADILLA CORRALES identificada con cedula de ciudadanía N°1.042.451.883 en la respectiva cuenta del banco agrario casilla tipo 6.
4. Dejar sin efecto la medida de embargo de alimentos provisionales que había sido decretada en auto de fecha febrero 6 de 2023, correspondiente al TREINTA (30%) del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No1.001.875.202, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Oficiar en tal sentido al pagador de la POLICIA NACIONAL, haciendo la claridad al pagador que debe descontar la cuota alimentaria en el nuevo porcentaje dispuesto por las partes.
5. Sin condena en costas en esta instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4